



4838575

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAN-ANH-DJ-UGJN Nº 0020/2025

La Paz, 15 de octubre de 2025

VISTOS:

Que el Informe Técnico INF-DRE-UPTC 00459/2025 de 09 de octubre de 2025, emitido por la Dirección de Regulación Económica y la Dirección de Regulación de Derechos dependiente de la Dirección General de Regulación de Comercialización y Redes de Gas Natural e Informe legal INF-DJ-UGJN Nº 964 de 15 de octubre de 2025, emitido por la Dirección Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 365 de la Constitución Política del Estado establece que una institución autárquica de derecho público “(...) será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley...”.

Que la Ley N° 1600, de 28 de octubre de 1994, crea el Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE), cuyo objetivo es regular, controlar y supervisar todas las actividades sujetas a su jurisdicción y competencia, entre las cuales se encuentran las actividades referidas al sector de hidrocarburos, sometiéndolas a las regulaciones establecidas en las respectivas normas sectoriales.

Que el inciso k) del Artículo 10 de la Ley N° 1600, del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, señala que el Ente Regulador debe “Realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades”.

Que la Ley N° 3058, de 17 de mayo de 2005, de Hidrocarburos establece que la Superintendencia de Hidrocarburos, hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos (En adelante ANH) es el Ente Regulador en el sector de hidrocarburos.

Que el Artículo 10 de la Ley N° 3058, de Hidrocarburos establece como principios que rigen la actividad petrolera, la eficiencia, la transparencia, la calidad y la continuidad de los servicios, asegurando satisfacer la demanda del mercado interno de manera permanente e ininterrumpida.

Que la Disposición Final Séptima de la Ley N° 466 de 26 de diciembre de 2013, de la Empresa Pública, señala que para el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 365 de la Constitución Política del Estado, la Agencia Nacional de Hidrocarburos queda encargada de emitir normativa técnica jurídica necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones de regulación, control, supervisión y fiscalización de todas las actividades del circuito productivo.

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Ministerial N° 0143/2025 de 18 de septiembre de 2025, aprobó el Reglamento para el Funcionamiento, Administración y Utilización del Fondo de Conversión de Vehículos a Gas Natural Vehicular – FCV_{GNV} y del Fondo de Recalificación y Reposición de Cilindros de Gas Natural Vehicular- FRC_{GNV}.

Que la disposición transitoria de la Resolución Ministerial N° 0143/2025 de 18 de septiembre de 2025, dispone que en un plazo de veinte (20) días hábiles siguientes a la publicación de la presente Resolución Ministerial, la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH, establecerá los requisitos y procedimientos para: a) Conciliación del importe total del Fondo de Conversión de Vehículos a Gas Natural Vehicular - FCV_{GNV} y del Fondo de Recalificación y Reposición de Cilindros de Gas Natural - FRC_{GNV}, con las Empresas Distribuidoras que operan en el Departamento de Tarija, hasta la fecha de publicación de presente Resolución Ministerial; b) Transferencia de los recursos del Fondo de Conversión de Vehículos a Gas Natural Vehicular -

FCV_{GNV} y del Fondo de Recalificación y Reposición de Cilindros de Gas Natural - FRC_{GNV} a la EEC-GNV, hasta la fecha de publicación de presente Resolución Ministerial.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1 de la Ley N° 3802 de 24 de diciembre de 2007, determina autorizar a la Prefectura del Departamento de Tarija (actual Gobernación del Departamento de Tarija) financiar, desarrollar y ejecutar directamente y a través de las Subprefecturas y Corregimientos Mayores, el Proyecto de transformación de todo el parque automotor de este Departamento a Gas Natural Vehicular (GNV), con recursos económicos propios, a través de la constitución de un Fondo Rotatorio.

Que por el Decreto Supremo N° 22048, de 14 de octubre de 1988, se aprueba la creación de la Empresa Tarijeña del Gas (EMTAGAS), integrada por la Corporación Regional de Tarija (CODETAR), la Honorable Alcaldía Municipal de la ciudad de Tarija y YPFB.

Que el Decreto Supremo N° 29629 de 2 de julio de 2008, reglamenta el régimen de precios del Gas Natural Vehicular - GNV en el marco de la Ley N° 3058. Que el Artículo 13 del Decreto mencionado, modificado por el Parágrafo II de la Disposición Adicional Única del Decreto Supremo N° 0675, de 20 de octubre de 2010, señalando que mediante Resolución Ministerial se reglamentará, el funcionamiento, administración y utilización del Fondo de Recalificación y Reposición de Cilindros de GNV - FRCGNV y del Fondo de Conversión de Vehículos a GNV - FCVGNV.

Que el Decreto Supremo N° 0247 de 12 de agosto de 2009, en su Artículo único, tiene por objeto aprobar: a) Reglamento del Fondo de Conversión de Vehículos a Gas Natural Vehicular FCV_{GNV}, y b) Reglamento del Fondo de Recalificación y Reposición de Cilindros de Gas Natural FRC_{GNV}.

Que el Decreto Supremo N° 0448 de 15 de marzo de 2010, tiene por objeto establecer modificaciones e incorporar complementaciones al Reglamento del Fondo de Conversión de Vehículos a Gas Natural Vehicular y al Reglamento del Fondo de Recalificación y Reposición de Cilindros de GNV aprobados mediante Decreto Supremo N° 0247.

Que en virtud a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 0675, de 23 de octubre de 2010, se crea la Entidad Ejecutora de Conversión a Gas Natural Vehicular (EEC-GNV).

Que la EEC- GNV tiene por finalidad ejecutar los programas de conversión a GNV y mantenimiento de equipos para GNV, y de la recalificación y reposición de Cilindros de GNV, por último, administrar los recursos provenientes del FCVGNV y del FRCGNV, en el marco de la normativa interna del Ministerio de Hidrocarburos y Energías.

Que por Resolución Ministerial N° 218-11, de 16 de mayo de 2011, modificado y complementado por las Resoluciones Ministeriales N° 229-15 de 5 de noviembre de 2015 y N° 116-2021 de 27 de julio de 2021, se aprueba el "Reglamento del Fondo de Conversión de Vehículos a Gas Natural Vehicular - FCVGNV y del Fondo de Recalificación y Reposición de Cilindros de Gas Natural – FRCGNV".

Que el Decreto Supremo N° 2782, del 1 de junio de 2016, modifica el artículo 5 del Decreto Supremo N° 29629 de 2 de julio de 2008 y establece en su Disposición Adicional única: "*El Ente Regulador establecerá la nueva cadena de precios de GNV en todo el territorio nacional en un plazo de treinta (30) días hábiles, a partir de la publicación del presente Decreto.*"

Que el Decreto Supremo N° 29563 de fecha 14 de mayo de 2008 reglamenta la Ley N° 3802, referida a la conversión de vehículos a Gas Natural Vehicular – GNV en el Departamento de Tarija y establece los procedimientos para regular el funcionamiento del Fondo Rotatorio.

Que el Decreto Supremo N° 118 de 06 de mayo de 2009, impulsa el Programa de Conversión de Vehículos a Gas Natural Vehicular (GNV), en el Departamento de Tarija.

Que mediante Resolución Administrativa RAR – ANH – ULGR N° 0274/2016 de 1 de julio de 2016, la Agencia Nacional de Hidrocarburos, aprueba la cadena de precios de Gas Natural Vehicular (GNV) para todo el territorio nacional.

Que la Resolución Administrativa RAR – ANH – ULGR N° 0348/2016 de 19 de agosto de 2016, la Agencia Nacional de Hidrocarburos, modifica el resuelve segundo de Resolución Administrativa RAR – ANH – ULGR N° 0274/2016 de 1 de julio de 2016 que aprueba la cadena de precios de Gas Natural Vehicular (GNV) para el Departamento de Tarija.

CONSIDERANDO:

Que el Informe Técnico INF-DRE-UPTC 00459/2025 de 09 de octubre de 2025, concluye que del análisis efectuado por la Dirección de Regulación Económica y la Dirección de Regulación de Derechos (DRD), en cumplimiento a la Disposición Transitoria de la Resolución Ministerial N° 0143/2025 se concluye lo siguiente: “Los requisitos y procedimientos para la realización de la conciliación y transferencia de los recursos del Fondo de Conversión de Vehículos a Gas Natural Vehicular-FCVGNV y del Fondo de Recalificación y Reposición de Cilindros de Gas Natural - FRCGNV, fueron definidos a través de un análisis detallado que permitirá obtener la información y coordinar tareas entre las distintas entidades involucradas y alcanzar el objetivo propuesto (...)"

CONSIDERANDO:

Que el Informe legal INF-DJ-UGJN N° 964 de 15 de octubre de 2025, determina que se considera viable, por una parte, aprobar la Resolución Administrativa que establezca los requisitos y procedimientos para la conciliación del importe total del Fondo de Conversión de Vehículos a Gas Natural Vehicular – FCV GNV y del Fondo de Recalificación y Reposición de Cilindros de Gas Natral – FRC GNV, con las Empresas Distribuidoras que operan en el Departamento de Tarija y la Transferencia de los recursos de estos fondos a la EEC-GNV, en atención de las sugerencias técnicas determinadas mediante Informe Técnico INF-DRE-UPTC 00459/2025 de 09 de octubre de 2025, emitido por la Dirección de Regulación de Derechos y la Dirección de Regulación Económica, y en cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición Transitoria del Reglamento para el Funcionamiento, Administración y Utilización del Fondos de Conversión de Vehículos a Gas Natural Vehicular – FCV_{GNV} y del Fondo de Recalificación y Reposición de Cilindros de Gas Natral – FRC_{GNV}, aprobado por Resolución Ministerial N° 143/2025 de 18 de septiembre de 2025.

POR TANTO

El Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Hidrocarburos a.i., designado mediante Resolución Suprema N° 31541 de 20 de agosto de 2025, en uso de las facultades y atribuciones que le reconocen la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058, de 17 de mayo de 2005;

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Aprobar los requisitos y procedimiento para la Conciliación del importe total del Fondo de Conversión de Vehículos a Gas Natural Vehicular - FCV_{GNV} y del Fondo de Recalificación y Reposición de Cilindros de Gas Natural - FRC_{GNV}, con las Empresas Distribuidoras que operan en el Departamento de Tarija, hasta la fecha de publicación de la Resolución Ministerial N° 143/2025 de 18 de septiembre de 2025, y la Transferencia de los recursos del Fondo de Conversión de Vehículos a Gas Natural Vehicular - FCV_{GNV} y del Fondo de Recalificación y Reposición de Cilindros de Gas Natural - FRC_{GNV} a la EEC-GNV, hasta la fecha de publicación de la mencionada Resolución Ministerial, los mismos que se determina en el Anexo, que forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución Administrativa.

Regístrate, publíquese y archívese.

Es conforme:

FDO. ING. MBA JOEL ANTONIO CALLAÚ JUSTINIANO.....DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
FDO. ABG. VLADIMIR BENJO CEPEDA AGUILAR DIRECTOR JURÍDICO a.i.

ANEXO

REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA LA CONCILIACIÓN DEL IMPORTE TOTAL DEL FONDO DE CONVERSIÓN DE VEHÍCULOS A GAS NATURAL VEHICULAR FCV_{GNV} Y DEL FONDO DE RECALIFICACIÓN Y REPOSICIÓN DE CILINDROS DE GAS NATURAL – FRC_{GNV}, Y LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS DE LOS FONDOS A LA ENTIDAD EJECUTORA DE CONVERSIÓN A GAS NATURAL VEHICULAR – EEC-GNV.

Artículo 1. (Objeto). El presente documento tiene por objeto establecer los requisitos y procedimientos que deberán cumplir las Empresas Distribuidoras del Departamento de Tarija (YPFB y EMTAGAS), para la conciliación del importe total de Fondo de Conversión de Vehículos a Gas Natural Vehicular – FCV_{GNV} y del Fondo de Recalificación y Reposición de Cilindros de Gas Natural – FRC_{GNV}, hasta la fecha de publicación de la Resolución Ministerial 0143-2025 de 18 de septiembre de 2025, y la transferencia de estos recursos de los fondos a la Entidad Ejecutora de Conversión a Gas Natural Vehicular – EEC-GNV.

Artículo 2. (Alcance). Quedan sujetos a las disposiciones del presente procedimiento: Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB), Empresa Tarijeña del Gas (EMTAGAS), la Entidad Ejecutora de Conversión a Gas Natural Vehicular (EEC-GNV), las Estaciones de Servicio de GNV y la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) y el Ministerio de Hidrocarburos y Energías.

Artículo 3. (Requisitos). Los requisitos que se precisan para la conciliación estipulada en la disposición transitoria del Reglamento para el funcionamiento, administración y utilización del Fondo de Conversión de Vehículos a Gas Natural Vehicular – FCV_{GNV} y del Fondo de Recalificación y Reposición de Cilindros de Gas Natural – FRC_{GNV}, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 143-2025 de 18 de septiembre de 2025, son los siguientes:

- Volúmenes comercializados de GNV a las Estaciones de Servicio GNV.
- Facturas emitidas por las Estaciones de Servicio de GNV.
- Formularios 1 al 4, remitidos al Ente Regulador, la documentación presentada debe contar con los respaldos correspondientes (extractos de cuenta bancaria y otra documentación que considere pertinente).
- Libro de ventas de las Estaciones de Servicio de GNV, que consigne información referente a la placa del vehículo, volumen comercializado en M3 e importe cancelado.
- Facturas emitidas por las Empresas Distribuidoras por el cobro de fondos de GNV.
- Detalle de vehículos convertidos que incluya día, mes y año de conversión.

Artículo 4: (Procedimiento). - El proceso de conciliación del importe total de los Fondos considerará las siguientes etapas:

I. Designación de personal para la conciliación.

Las Empresas Distribuidoras deberán designar una comisión mayor o igual a dos (2) representantes, para la conciliación del importe total del Fondo de Conversión de Vehículos a Gas Natural Vehicular - FCV_{GNV} y del Fondo de Recalificación y Reposición de Cilindros de Gas Natural FRC_{GNV}, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles administrativos computables a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución. La nómina de representantes designados en comisión deberá ponerse a conocimiento de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles administrativos computables a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución.

Asimismo, la Entidad Ejecutora de Conversión a Gas Natural Vehicular (EEC-GNV), y el Ministerio de Hidrocarburos y Energías, al estar la EEC-GNV, bajo tuición del mismo, designaran a dos o más

representantes con el fin de brindar información y brindar su consentimiento con los resultados de los importes de la conciliación.

Asimismo, la ANH designará a dos o más representantes con el fin de controlar, supervisar y fiscalizar dicha conciliación.

II. Periodo de Conciliación.

La conciliación del importe total del Fondo de Conversión de Vehículos a Gas Natural Vehicular - FCV_{GNV} y del Fondo de Recalificación y Reposición de Cilindros de Gas Natural - FRC_{GNV} a efectuarse considerará el periodo, desde la publicación del Decreto Supremo N° 29629 del 2 de julio de 2008, el cual tiene por objeto reglamentar el régimen de precios del Gas Natural Vehicular (GNV) en el marco de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, hasta la fecha de publicación de la Resolución Ministerial N° 0143/2025 de 18 de septiembre de 2025.

III. Recopilación de información.

Las Estaciones de Servicio GNV, las Empresas Distribuidoras (EMTAGAS e YPFB), y la Entidad Ejecutora de Conversión a Gas Natural Vehicular (EEC-GNV), deben efectuar la recopilación de la información para la conciliación del importe total de los fondos, y la transferencia de este importe a la Entidad Ejecutora de Conversión a Gas Natural Vehicular (EEC-GNV), la misma que deberá ser remitida a la ANH, dentro de los primeros noventa (90) días hábiles administrativos, computables a partir de la conclusión del plazo para la designación de funcionarios en comisión, conforme al siguiente detalle:

a) Las empresas Distribuidoras en el Departamento de Tarija YPFB Y EMTAGAS

- Volúmenes comercializados de GNV a las Estaciones de Servicio GNV.
- Libro de ventas de las Estaciones de Servicio de GNV.
- Facturas emitidas a las Estaciones de Servicio de GNV.
- Formularios 1 al 4 remitidos al Ente Regulador, (la documentación presentada debe contar con los respaldos correspondientes (extractos de cuenta bancaria y otra documentación que considere pertinente).

b) Las Estaciones de Servicio de GNV del Departamento de Tarija

Libro de ventas de las Estaciones de Servicio de GNV, que consigne información referente a la placa del vehículo, volumen comercializado en M3 e importe cancelado.

Facturas emitidas a las Empresas Distribuidoras

c) Programa de Conversión a GNV en el Departamento de Tarija

- De conformidad a lo establecido en el Artículo final Único del Reglamento del Fondo Rotatorio para la Conversión de Vehículos a Gas Natural Vehicular – GNV aprobado por Decreto Supremo N° 29536, el programa de conversión a GNV en el Departamento de Tarija, remitirá a YPFB, EMTAGAS y ANH, la información referente a los vehículos convertidos por este programa, el mismo que incluirá día, mes y año de conversión del vehículo, desde la gestión 2008 hasta la publicación de la Resolución Ministerial N° 143-2025.

d) La Entidad Ejecutora de Conversión a Gas Natural Vehicular (EEC-GNV).

- Formularios 1a) al 4a). La documentación presentada debe contar con los respaldos correspondientes (extractos de cuenta bancaria y otra documentación que considere pertinente).

e) Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos

Información de los recursos percibidos durante las gestiones 2009 a 2010 correspondiente al Fondo de Conversión de Vehículos a Gas Natural Vehicular - FCV_{GNV} y del Fondo de Recalificación y Reposición de Cilindros de Gas Natural-FRC_{GNV}.

IV. Conciliación.

Una vez recopilada la información por las empresas Distribuidoras (YPFB y EMTGAS), Entidad Ejecutora de Conversión a Gas Natural Vehicular (EEC-GNV), las Estaciones de Servicio de GNV, la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) y del Programa de Reconversión a Gas Natural Vehicular GNV Tarija, se procederá a la conciliación del importe total del Fondo de Conversión de Vehículos a Gas Natural Vehicular - FCV_{GNV} y del Fondo de Recalificación y Reposición de Cilindros de Gas Natural-FRC_{GNV} entre los funcionarios designados por cada empresa distribuidora y la ANH con la finalidad de verificar y validar dicha información. Este procedimiento deberá desarrollarse en un plazo de sesenta (60) días hábiles administrativos, una vez concluido el proceso de recopilación de información.

Las Entidades determinadas en el parrafo anterior, en el desarrollo de la conciliación de los Fondos, podrán complementar la documentación de respaldo, sin que esto signifique una ampliación del plazo establecido.

La ANH, podrá convocar en cualquier momento a las empresas distribuidoras, a efectos de evaluar el avance de la conciliación para efectuar los ajustes que estime pertinente.

V. Evaluación.

En un plazo de quince (15) días hábiles administrativos, posterior al periodo de conciliación, determinada en el párrafo IV del Artículo 4 del presente documento, en coordinación con las empresas Distribuidoras y la ANH, se procederá a efectuar una evaluación final y la emisión del acta final de conciliación que determinará el importe total del Fondo de Conversión de Vehículos a Gas Natural Vehicular - FCV y del Fondo de Recalificación y Reposición de Cilindros de Gas Natural-FRC_{GNV} a ser conciliado.

Artículo 5. (Transferencia).

La ANH mediante Resolución Administrativa, en un plazo de quince (15) días hábiles administrativos, computables a partir de la emisión del acta final de conciliación, aprobará el importe total del Fondo de Conversión de Vehículos a Gas Natural Vehicular - FCV_{GNV} y del Fondo de Recalificación y Reposición de Cilindros de Gas Natural-FRC_{GNV} a ser depositado por las Empresas Distribuidoras a la Entidad Ejecutora de Conversión a Gas Natural Vehicular EEC-GNV, sí corresponde.

Asimismo, instruirá a las Empresas Distribuidoras realizar la transferencia del importe determinado del Fondo de Conversión de Vehículos a Gas Natural Vehicular - FCV_{GNV} y del Fondo de Recalificación y Reposición de Cilindros de Gas Natural FRC_{GNV}, a la Entidad Ejecutora de Conversión a GNV, sí corresponde, en un plazo de ciento ochenta (180) días hábiles administrativos.